

Oposiciones docentes 2023

Tribunales

Percepción de dietas e indemnizaciones

Los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las siguientes indemnizaciones establecidas *

	Dietas en territorio nacional : cuantías		
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
DOCENTES A1 y A2	65,97 €	37,40 €	103,37 €

*Decreto 252/1993, de 21 de octubre modificado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero.

Precio por kilómetro en vehículo particular

El importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio queda fijado en **0,23 € por kilómetro recorrido** por el uso de automóviles y en **0,094 €** por el de motocicletas. (Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero de la JCyL).

Asistencia por participar en tribunales de oposición

Categoría primera (Acceso a los cuerpos y escalas de los grupos A1 y A2)

PRESIDENTE Y SECRETARIO: 45,89 € VOCALES: 42,83 €

Las cuantías fijadas por la participación en sesiones de Tribunales, pruebas de habilitación profesional y capacitación y concursos se incrementarán en un 50 por 100 de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia en sábado o días festivos, siempre y cuando la sesión se celebre solamente, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde, y del 100 por 100 siempre que la sesión de mañana se prolongue a la tarde .

Las precepciones derivadas de las indemnizaciones por "asistencias" serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia de desplacen de su residencia oficial.

Coordinadores, asesores y ayudantes devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme a lo que disponga la DGRRHH.

Anticipos: Según normativa. Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la JCyL. Capítulo VI, Art. 29 al 32.

La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será fijada por la misma autoridad que confiera la comisión dentro del límite máximo del 80 por 100 del importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II, que no es necesario justificar pero tributa como ingresos en el IRPF.